

Santiago,

12 DIC 2018

Resolución Exenta N° 11936/18

Vistos:

1. Lo resuelto por esta Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N°194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento, mediante Resolución Exenta N°10610/18 de 31 de octubre de 2018, que acogió el reclamo interpuesto por la SOCIEDAD GO RESEARCH LTDA., individualizada en la nómina adjunta, en adelante la recurrente, en contra de TELEFÓNICA CHILE S.A., domiciliada en Avenida Providencia N°111, Piso 2, Providencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la recurrida, Resolución que fue notificada a la recurrente, mediante correo electrónico el día 09 de noviembre de 2018, teniéndose por notificada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del Reglamento y el artículo 46° de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. La presentación efectuada por la recurrente, mediante Ingreso Subtel N°162134 y Solicitud de Recurso N°8369, ambas de 08 de noviembre de 2018, a través de la cual solicita acoger el Recurso de Reposición interpuesto, y dejar sin efecto la Resolución Exenta citada.

3. Que, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 55° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se puso en conocimiento de la recurrida, la interposición del Recurso de Reposición por parte de la recurrente, a fin de que pudiese alegar cuanto considerase procedente en defensa de sus intereses, en el plazo de 5 días hábiles.

4. Que, consta en autos que la recurrida no contestó el traslado, dentro del plazo previsto por la norma legal señalada precedentemente.

Considerando:

1. Que, la recurrente señala no estar de acuerdo con lo resuelto a través de la Resolución Exenta N°10610/18 de 31 de octubre de 2018, fundamentando su Recurso en que no está conforme con lo señalado en el Considerando 4° de la Resolución recurrida, el cual indica que no se acompañó al proceso comprobante o respaldo que acredite la solicitud de término de contrato ante la compañía, lo que no corresponde, toda vez que dicha solicitud de término se efectuó a través de mail, documento que se encuentra adjunto al expediente de RCI N°641837, enviado con fecha 03 de septiembre de 2018 hacia la compañía. Además, en dicha Resolución no se hace mención a la multa que la recurrente deberá pagar por término anticipado de contrato en cuestión.

2. Que, ponderados los antecedentes en la oportunidad, por medio de Resolución Exenta N°10610/18 de 31 de octubre de 2018, se acogió el reclamo, ordenando a la recurrida dar término al servicio de internet, desde la fecha del requerimiento, esto es, el 03 de septiembre de 2018, debiendo tenerse por finalizado, conforme al artículo 26° del Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones, el día 04 de septiembre de 2018.

3. Que, respecto a la disconformidad con lo señalado en el Considerando 4° de la Resolución recurrida, cabe aclarar a la recurrente que la Resolución Exenta N°10610/18 corresponde a una Resolución masiva, que incluye más de un reclamo relacionado a la misma materia, en este caso, el Considerando aludido hace referencia a la insistencia N°641653, la que no tiene relación con la insistencia N°641837, presentada por la recurrente.

4. Que, a este respecto, el artículo 62° de la Ley N°19.880 señala que, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

5. Que, sobre la multa asociada al término anticipado de contrato, consta que la recurrente respondió a la insistencia, dentro del plazo reglamentario, oportunidad en la que no fue acompañada copia de contrato de servicio que dé cuenta de las condiciones pactadas al suscribir, no existiendo en autos documentación que permita a este Sentenciador validar la existencia de cláusulas específicas de término anticipado de contrato, tanto de plazos como de cobros asociados, debiendo darse término al servicio, de conformidad al artículo 26° del Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones, el día 04 de septiembre de 2018.

5. Que, el artículo 19° del Reglamento, prescribe que la Subsecretaría resolverá de conformidad con el mérito de los antecedentes.

6. Que, por tanto, es menester indicar que no es posible establecer por parte de este Sentenciador la necesidad de modificar la Resolución Exenta recurrida, según las consideraciones señaladas precedentemente.

SE RESUELVE:

RECHAZAR, el Recurso de Reposición presentado por la SOCIEDAD GO RESEARCH LTDA., individualizada en la nómina adjunta, y en dicha virtud se confirmar la Resolución Exenta N°10610/18 de 31 de octubre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

ACLARAR, la Resolución Exenta N°05709/18 de 30 de mayo de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, sólo en el sentido de señalar que debe darse término al servicio, de conformidad al artículo 26° del Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones, el día 04 de septiembre de 2018, no procediendo cobros por concepto de multa por término anticipado, toda vez que no existe en autos documentación que permita validar la existencia de cláusulas específicas de término anticipado de contrato, tanto de plazos como de cobros asociados.

Anótese y notifíquese a la recurrente y a la recurrida en forma legal.

Por orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, resolvió don Danny Saavedra Silva, Jefe del Departamento de Gestión de Reclamos.

ROL N° 641837/18
JQB

